



REFERENCIA: PROCESO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA H. ARRIETA ROMERO (En representación de su hija NATALIA ROYERO ARRIETA)
DEMANDADO: EDER JOSE ROYERO JARABA
RADICADO: 47-720-4089-001-2014-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte activa no cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a estudiar la permisible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro de la presente acción de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **LUISA HELENA ARRIETA ROMERO**, en representación de su hija **NATALIA ROYERO ARRIETA** y en contra del señor **EDER JOSE ROYERO JARABA**.

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, entre otras determinaciones, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de notificar a la parte ejecutada **EDER JOSE ROYERO JARABA** del mandamiento de pago proferido en este asunto, a fin de continuar con el rito pertinente.

El proveído anterior fue notificado por anotación en estado No. 73 del 25 de noviembre de 2022, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada se encuentran vencidos.

Revisado el paginario, se observa que la promotora de esta causa no acreditó dar cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 24 de noviembre del cursante, así como el archivo del legajo.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **LUISA HELENA ARRIETA ROMERO**, en representación de su hija **NATALIA ROYERO ARRIETA** y en contra del señor **EDER JOSE ROYERO JARABA**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

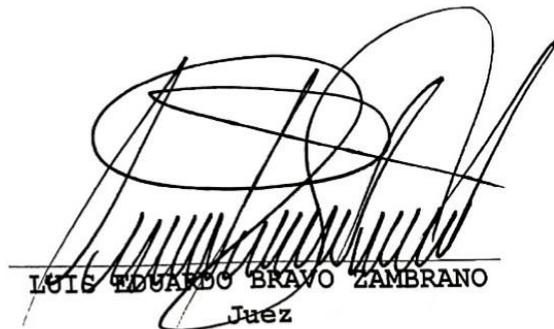
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador.

SEXTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 08 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 09 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE